

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 30** *CONVENIO de colaboración de 1 de agosto de 2022, entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Leganés, para la regulación del depósito del bien mueble denominado Arco, de 2004, obra del artista Martín Chirino propiedad de aquella, en el Museo de Escultura al aire libre de Leganés.*

En Madrid, a 1 de agosto de 2022.

INTERVIENEN

De una parte, D. Gonzalo Cabrera Martín, Director General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 148/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, con el artículo 5 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como con la delegación prevista en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre.

De otra parte, el Ayuntamiento de Leganés, representado por D. Miguel Ángel Gutiérrez Merino, Concejal Delegado de Deportes y Cultura, de conformidad con el Decreto 8.109, de fecha 9 de septiembre de 2021, del Alcalde-Presidente, de modificación de nombramientos de los y las titulares de las Concejalías Delegadas, en relación con el Decreto 8.111, de fecha 9 de septiembre de 2021, del Alcalde-Presidente de modificación de delegación de competencias en los y las titulares de las Concejalías Delegadas y Direcciones Generales, actuando en nombre y representación de dicha Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.I.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes intervienen en virtud de la competencia que sus respectivos cargos les confieren y, reconociéndose poderes y facultades suficientes,

EXPONEN

I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.I.20 del Estatuto de, Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a esta la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, que ejerce a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la comunidad de Madrid por la que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

II. Que el artículo 5 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, atribuye, entre otras, a la Dirección General de Promoción Cultural, las competencias relativas a la gestión de los museos y colecciones de titularidad de la Comunidad de Madrid. Por su parte, los museos de titularidad de la Comunidad de Madrid, como instituciones de carácter permanente y abiertas al público, al servicio de la sociedad y su desarrollo, tienen encomendadas las funciones de adquisición, conservación, catalogación, investigación, comunicación y exhibición científica, didáctica y estética de las colecciones para fines de estudio, educación y contemplación.

III. Que el Museo Centro de Arte Dos de mayo (en adelante, “el CA2M”) fue creado por el Decreto 38/2008, de 17 de abril, del Consejo de Gobierno, ostentando la Presidencia del Consejo Asesor el titular de la Consejería competente en materia de cultura. Como

museo de titularidad de la Comunidad de Madrid acoge la Colección de Arte Contemporáneo de la Comunidad de Madrid, que reúne cerca de 1.500 obras, y desarrolla un programa de mediación, exposiciones e investigación, todo ello en cumplimiento de las siguientes funciones que tiene asignadas:

- a) La exhibición permanente, documentación, conservación, difusión e incremento de la colección de arte contemporáneo de la Comunidad de Madrid.
- b) La realización de exposiciones temporales, de producción propia o por otras instituciones, especialmente aquellas que experimenten nuevos planteamientos expositivos.
- c) El fomento de la creación artística más actual en todas sus manifestaciones, mediante becas a jóvenes artistas, edición de publicaciones de investigación en el campo del arte contemporáneo y la museología y producción de proyectos innovadores en las diferentes manifestaciones artísticas.
- d) La investigación sobre el contexto artístico, social y conceptual del arte que se produce en España, así como la experimentación en el planteamiento de proyectos expositivos.
- e) La difusión y la comunicación con el público potencial del Museo y con los profesionales, nacionales o internacionales, estableciendo una interrelación activa con todos ellos. La realización de talleres experimentales, cursos, debates, conferencias, visitas guiadas y demás actividades de difusión y acercamiento al público.
- f) El desarrollo de actividades didácticas en relación con los objetivos y contenidos del Museo.
- g) El establecimiento de relaciones de colaboración con otros museos, universidades, centros de investigación o instituciones, nacionales o extranjeras, para el intercambio de experiencias y conocimientos, así como para la organización de proyectos y actividades conjuntos.

IV. Que uno de los objetivos de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Promoción Cultural, a la que está adscrito el CA2M, es favorecer al máximo la colaboración con instituciones a través de la firma de convenios que contribuyan al desarrollo de iniciativas de apoyo en labores culturales.

V. Que, para la gestión de sus intereses, el Ayuntamiento de Leganés tiene competencias propias en materia de promoción de la cultura y los equipamientos culturales, de conformidad con el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VI. Que, en su desarrollo, en el año 2005, constituyó el Museo de Escultura al Aire Libre de Leganés, que tiene entre sus objetivos el estudio, la exposición y la difusión de la evolución de la escultura española desde finales del siglo XIX hasta nuestros días, revisando los comienzos del academicismo, el realismo, el expresionismo, los inicios de la abstracción, la escultura conceptual o la nueva figuración.

VII. Que dicho Museo incrementa sus fondos tanto a través de compras y donaciones como aceptando depósitos de importantes museos como el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) o el Museo del Prado. Entre los escultores representados en él se encuentran: Mateo Inurria, Julio Vicent, Emiliano Barral, Pablo Serrano, Francisco Leiro, Francisco López Hernández, José Hernández, José Luis Sánchez, Juan Bordes, Agustín Ibarrola, Wenceslao Jiménez, Juan Asensio, Ángel Ferrant, Álvarez Laviada, Apelles Fenosa, Venancio Blanco, Martín Chirino, Ángeles Marco, Amadeo Gabino, Ricardo Ugarte, José Carrilero, Manolo González y un conjunto de escayolas pertenecientes a las colecciones del MNCARS y del Museo del Prado.

VIII. Que el Ayuntamiento de Leganés está interesado en exhibir temporalmente en el Museo de Escultura al Aire Libre de Leganés, como complemento a sus fondos, la escultura de Martín Chirino *Arco*, de 2004, perteneciente a la colección estable del CA2M.

IX. Que la Comunidad de Madrid, de conformidad con sus fines de fomento y participación en la creación y gestión de museos y colecciones de interés regional y de apoyo a los museos y colecciones de interés regional, establecidos en la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid.

X. Que, asimismo, la mencionada Ley 9/1999, de 9 de abril, en relación con la normativa de Patrimonio Histórico referente a los depósitos de los bienes muebles de titularidad regional, dispone que cuando éste tenga lugar en un museo que no sea de la titularidad de la Comunidad de Madrid, se realizará mediante contrato o convenio de naturaleza administrativa, en el que se establecerán el plazo, las prescripciones y condiciones de depósito y las obligaciones del depositario.

En virtud de lo expuesto, y ante esta coincidencia de objetivos, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regulará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto de convenio

Constituye el objeto de este convenio el establecimiento de las condiciones del depósito del bien mueble titulado *Arco*, de 2004, obra del artista Martín Chirino, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, cuyas características figuran en el Anexo I del presente acuerdo, en el museo de titularidad municipal denominado Museo de Escultura al Aire Libre de Leganés.

Segunda

Bienes depositados

El bien objeto de este depósito será exhibido en el Museo de Escultura al Aire Libre de Leganés, sito en la avenida del Museo, número 4, 28914 Leganés (Madrid).

Tercera

Obligaciones del depositario

La entidad comodataria estará sujeta a las obligaciones siguientes:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la protección y seguridad del bien y se responsabilizará de su estado de conservación. Como Anexo II a este documento se adjuntan las prescripciones técnicas que la Dirección General de Promoción Cultural estima necesarias para la adecuada conservación del bien.
- b) Contratar la correspondiente póliza de seguro por daños materiales o incluir el bien mueble que se relaciona en el Anexo I en la Póliza General de seguro del Ayuntamiento de Leganés.
- c) Informar al titular del bien sobre los extremos que recabe y facilitar la inspección física del bien objeto de este comodato.
- d) No someter el bien a tratamiento alguno sin el previo consentimiento expreso de la Dirección General de Promoción Cultural. No podrán extraerse ni separarse del bien aquellos elementos complementarios o accesorios que lleve incorporados.
- e) Facilitar el traslado del bien para exposiciones temporales, previa autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.
- f) Restituir el bien objeto de comodato cuando así lo solicite el titular.
- g) Reintegrar el bien objeto de comodato al CA2M Centro de Arte Dos de mayo al término de la vigencia del mismo.
- h) Solicitar la autorización correspondiente para los trabajos de fotografiado, filmación y reproducción a la Dirección General de Promoción Cultural.
- i) Hacer constar junto a la reproducción de fotografías o filmación del bien la procedencia de las imágenes, su titularidad y el logotipo de la Comunidad de Madrid.
- j) Difundir el bien de modo que quede perfectamente identificado. Se hará constar de forma expresa, la acreditación de titularidad.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones pondrá fin a este Convenio y dará lugar a la inmediata restitución del bien, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de dichas actuaciones.

Cuarta

Costes financieros

El depósito del bien mueble objeto del presente convenio tiene carácter gratuito.

Quinta

Comisión de seguimiento

Se creará una comisión mixta paritaria de vigilancia, control y seguimiento que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse, con el fin de adecuarse a las diversas circunstancias imprevistas que se pudieran producir.

Dicha comisión estará integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Leganés y dos representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Ejercerá las funciones de Presidente de esta comisión, el titular de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, o persona en quien delegue, y de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito a la misma. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

El funcionamiento de dicha Comisión Mixta, se regulará por lo previsto para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El funcionamiento de dicha Comisión Mixta, se regulará por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta

Modificación del convenio

Cualquier modificación de los términos del mismo deberá ser hecha con cumplimiento de la normativa convencional, por escrito y firmada por ambas partes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima

Extinción y resolución del convenio

El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Declaración judicial de nulidad del convenio.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del objeto del convenio, y siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con antelación suficiente.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio. En caso de que alguna de las partes incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, la otra parte, una vez intentada sin éxito la conciliación en el seno de la Comisión de seguimiento, estará facultada para denunciar el convenio, dando lugar a su extinción, con abono, en su caso, de los daños y perjuicios efectivamente causados y restantes consecuencias legales.
- Cualquier otra prevista en este convenio o en otras leyes.

Octava

Régimen jurídico

Este convenio queda sujeto a las normas imperativas de Derecho Público y, en particular, dada su naturaleza administrativa, a los principios de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación en el seno de la comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación cuarta, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Novena*Protección de datos*

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que, por este concepto, pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente convenio implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente protocolo.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se contengan en el correspondiente acuerdo de encargo de tratamiento a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado del mismo, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todos aquellos que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente convenio, comprometiéndose las partes a informar a los mismos.

Décima*Vigencia del convenio*

El presente convenio estará vigente durante cuatro años desde el día de la perfección con el consentimiento de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A estos efectos, se entenderá que el día de su perfección es aquel en el que el convenio ha sido suscrito por el último de sus firmantes.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, a 1 de agosto de 2026.—Por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, P. D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de noviembre), el Director General de Promoción Cultural, Gonzalo Cabrera Martín.—Por el Ayuntamiento de Leganés, el Concejal-Delegado de Deportes y Cultura, Miguel Ángel Gutiérrez Merino.

ANEXO I
BIEN CULTURAL OBJETO DE DEPÓSITO. COLECCIÓN CA2M
CENTRO DE ARTE DOS DE MAYO. COMUNIDAD DE MADRID

INVENTARIO CA2M	CE00879
TÍTULO	<i>Arco</i>
AUTOR/TALLER	Martín Chirino
MATERIA	Hierro
TÉCNICA	Forjado
DIMENSIONES	600 x 1.100 x 276 cm
PESO	1.000 kg
DATACIÓN	2004

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES DEL DEPÓSITO

- 1.- El Museo de Escultura al Aire Libre de Leganés adoptará las medidas necesarias para la adecuada protección seguridad y conservación de la obra durante su exhibición.
- 2.- El Museo de Escultura al Aire Libre de Leganés se hará cargo de los gastos derivados de la instalación, exhibición y conservación de la obra.
- 3.- En la exposición el bien deberá estar identificado, haciendo constar la procedencia y la acreditación de la titularidad de la siguiente manera: “CA2M Centro de Arte Dos de Mayo. Comunidad de Madrid”.
- 4.- El Museo de Escultura al Aire Libre de Leganés deberá informar al titular del bien sobre los extremos que recabe para facilitarle la inspección física de la obra prestada.
- 5.- Se realizarán un control de conservación al año y el tratamiento que de él derive, según lo requiera su estado de conservación.

Esta actuación deberá realizarse siempre con el consentimiento expreso de la Consejería competente en materia de cultura y museos en el momento de realizarse y será llevada a cabo por un restaurador especializado en metales y supervisado por técnicos del CA2M. Al finalizar el trabajo se elaborará un informe técnico de cada una de ellas.

- 6.- Cualquier cambio de ubicación del bien deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura y museos en el momento de realizarse este.
- 7.- En el caso de cambio de ubicación, el embalaje, transporte e instalación de la obra será realizado por una empresa especializada en transporte de obras de arte, con la aprobación de la Dirección General Promoción Cultural y con cargo al Museo de Escultura al Aire Libre de Leganés.
- 8.- El Museo de Escultura al Aire Libre de Leganés suscribirá una póliza de seguro “clavo a clavo”, a efectos de transporte, por una valoración económica de 300.000€ (trescientos mil euros) que cubra todos los riesgos desde su entrega hasta su devolución a favor de la Consejería competente en materia de cultura y museos en el momento de dicha devolución.

9.- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se reserva el derecho de retirar el bien objeto de este depósito, en el caso de no cumplirse las condiciones establecidas, así como la correspondiente petición de responsabilidades.

10.- Se levantarán las correspondientes actas de entrega y devolución tras la comprobación del estado del bien por parte del personal técnico de la Subdirección General de Bellas Artes.

(03/12.723/26)

